

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

4003 *ORDEN de 18 de diciembre de 1977 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Antonio Pérez Queipo.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

4004 *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aztarain Fernando, Capitán honorario de Infantería, Caballero mutilado permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Aztarain Fernando, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 22 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando este recurso interpuesto por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, en representación de don José Aztarain Fernando, debemos anular como anulamos las resoluciones del señor Ministro del Ejército de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, esta última confirmatoria de la primera en recurso de reposición, cuyas resoluciones denegaron al recurrente el abono del complemento por responsabilidad en la función, y declaramos que este complemento debe serle abonado desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, según la concreción del mismo efectuada por la Orden ministerial de veintidós de mayo de ese año, si no lo percibió a partir de aquella fecha, o en otro caso desde que dejó de percibirlo, debiendo precisarse en su cuantía por la Administración para abonarse al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4005 *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Maldonado Chávarri y otra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supre-

mo, entre partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Maldonado Chávarri y doña Casilda Fernández de Henestrosa y Salabert, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 4 de junio y 22 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Aguilar, en nombre y representación de doña María Luisa Maldonado Chávarri y doña Casilda Fernández de Henestrosa y Salabert, Duquesa de Santo Mauro, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, de cuatro de junio y veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ajustadas a derecho, en el particular que fija el importe de los daños a abonar a las señoras recurrentes como consecuencia de la "Operación Diana-74", sustituyéndolo por la cifra total de ciento noventa y ocho mil veinte pesetas, cantidad que se fija como importe de los daños a percibir por las demandantes, condenando a la Administración demandada a que lo haga efectivo, adoptando cuantas medidas sean precisas al efecto, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

4006 *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Ingenieros, Caballero mutilado permanente, don Pedro Herraz Meneses.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Pedro Herraz Meneses, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 28 de febrero de este año, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Pedro Herraz Meneses, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la resolución dictada por el Ministro del Ejército el uno de febrero de este año, denegando la solicitud de aquél relativa a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, así como la desestimación del recurso de reposición deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la no conformidad a derecho de los actos impugnados y su anulación, así como el derecho del recurrente al abono de dicho complemento desde la fecha de entrada en vigor del Decreto trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4007

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Honorario de O. M., Caballero Mutilado Permanente, don Ricardo Marín Rubio.

Excmos. Sres.. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Marín Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1976 y 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número treinta mil ciento treinta y uno, interpuesto por don Ricardo Marín Rubio, Comandante de Mutilados, actuando en su propio nombre y derecho, debemos anular como anulamos, las resoluciones del excelentísimo señor Ministro del Ejército de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición instando contra la de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, cuyas resoluciones denegaron el complemento de destino por responsabilidad; decretamos el derecho del actor a percibir el indicado complemento, debiendo en consecuencia precisarse su cuantía por la Administración, abonándole a aquél lo que pueda corresponderle desde la fecha en que dejó de percibirlo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

4008

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y Cruz Roja Española para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 35/1977», entre la Hacienda Pública y Cruz Roja Española, para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1977.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 19 de diciembre de 1977, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, quedando un censo definitivo de 34 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Todas las propias de clínica sanatorial en régimen de privados, Mutualidades, Organismos oficiales y Seguridad Social, con la sola exclusión de la Beneficencia.

b) Hechos imposables.

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Prestación de servicios	22	230.000.000	2,70 %	6.210.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en seis millones doscientas diez mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número anual de pernотaciones y retribución media por estancia.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo con vencimiento según la fecha de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

4009

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de julio de 1975 a 30 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 33/1976», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Primera División de la